

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023)

A.S. No. **230**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00020 00
Verbal R.C.EXT/

De conformidad con la respuesta ofrecida por la EPS SALUD TOTAL, entidad requerida a efectos de obtener información que contribuya con la ubicación del demandado señor DIEGO FERNANDO LÓPEZ MOLINA, imperativo resulta que la actora agote su notificación conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, señalándose para tal fin como canal electrónico diego10@gmail.com. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, efectúe las diligencias tendientes a obtener en forma efectiva la notificación personal del señor DIEGO FERNANDO LÓPEZ MOLINA, demandado en el asunto. So pena, de las consecuencias que la misma normativa contempla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90f3da28ab751e4f4c4755043c91bc1e5daf8ce7195d4ba2abbbba9e4951218a**

Documento generado en 14/08/2023 02:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>